

TEXTO DEL ANTEPROYECTO DE LEY FORAL DE MODIFICACIÓN DE LA LEY FORAL 9/2005, DE 6 DE JULIO, DEL TAXI

PREÁMBULO

El artículo 20 de la Ley Foral 9/2005, de 6 de julio, del Taxi, regula la prestación del servicio de taxi con personal contratado estableciendo, en el apartado 1, que el titular de la licencia podrá contratar un máximo de un conductor para cubrir horas valle, fines de semana, días festivos o vísperas de festivo, acontecimientos singulares, fiestas patronales o similares.

El apartado 2 dispone que el tiempo total anual de prestación del servicio de taxi a través de un conductor contratado no podrá rebasar el tiempo de prestación de servicio por parte del titular de la licencia. El apartado 3 enumera los supuestos (invalidez del titular, incapacidad laboral transitoria, interrupción de la prestación del servicio debidamente autorizada, fallecimiento, jubilación y demás situaciones sobrevenidas) en los que podrá explotarse temporalmente la licencia mediante la contratación de personal sin la limitación establecida en el apartado anterior con una duración máxima de dos años.

La Mancomunidad de la Comarca de Pamplona, entidad local a la que corresponde la ordenación y gestión del taxi en el Área Territorial de Prestación Conjunta del Servicio de Taxi en la Comarca de Pamplona, ha solicitado la modificación de dicho artículo para flexibilizar la prestación del servicio con personal contratado, con objeto de incrementar la oferta del servicio del taxi y mejorar la percepción del servicio por parte de las personas usuarias, eliminando las limitaciones horarias actualmente existentes e incluyendo un mecanismo de control de los tiempos de prestación del servicio por parte de personal contratado.

A su vez, con el mismo objetivo de incrementar la oferta de servicios e incentivar el acceso de profesionales al sector, se recoge la propuesta realizada en la sesión del Consejo Navarro del Taxi, celebrada el día 9 de febrero de 2024, de modificación del apartado 1 del artículo 28 de dicha Ley Foral, de forma que puedan adscribirse a las nuevas licencias y autorizaciones de taxi los vehículos con una antigüedad inferior a dos años, plazo establecido en la normativa estatal para las autorizaciones de servicios interurbanos de taxi.

Artículo Único. Modificación de la Ley Foral 9/2005, de 6 de julio, del Taxi.

La Ley Foral 9/2005, de 6 de julio, del Taxi, queda modificada en los siguientes términos:

Uno. - Se modifican los apartados 1, 2 y 3 del artículo 20, que quedarán redactados en los siguientes términos:

1. El titular de la licencia podrá contratar un máximo de un conductor.

2. El tiempo total anual de prestación del servicio de taxi a través de un conductor contratado no podrá rebasar el tiempo de prestación de servicio por parte del titular de la licencia. El titular de la licencia deberá presentar en el municipio o entidad local competente en el Área Territorial de Prestación Conjunta la información que se especifique a este respecto y con la periodicidad que se establezca en la correspondiente autorización.

3. En el supuesto de invalidez del titular, incapacidad laboral transitoria, interrupción de la prestación del servicio debidamente autorizada, fallecimiento, jubilación y demás situaciones sobrevenidas debidamente acreditadas que impidan la prestación personal del servicio, podrá explotarse temporalmente la licencia mediante la contratación de personal sin la limitación y requisitos establecidos en el apartado 2. En todo caso, la duración máxima de esta situación no podrá sobrepasar los dos años.

Dos. - Se modifica el apartado 1 del artículo 28 que quedará redactado en los siguientes términos:

1. Solamente podrán adscribirse a las nuevas licencias y autorizaciones de taxi los vehículos con una antigüedad inferior a dos años, contada desde su primera matriculación.

Disposición final única. - Entrada en vigor.

Esta ley foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.